

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ley 14346 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión de 2 meses a 1 año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

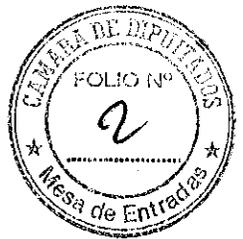
Artículo 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley 14346 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Serán considerados actos de maltrato:

1. No alimentar en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.
2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sanciones dolorosas.
3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
5. Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
6. Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
8. La no vacunación antiparasitaria de los animales o el no suministro de los tratamientos preventivos declarados obligatorios.
9. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitarias o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNADAMENTOS

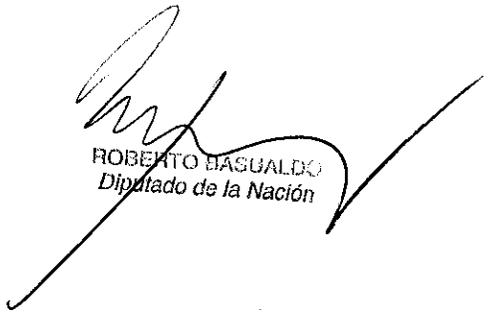
Sr. Presidente:

La ley 14.346. fue aprobada por la Cámara de Diputados en la Sesión del 22 de septiembre de 1954, y por el Senado en la Sesión del 27 de Septiembre de 1954. En la misma, se manifiesta un principio general sobre la materia de protección de animales, es decir una política de estado sobre el tema y declarar la voluntad legislativa de que este tipo de actos constituye un delito en el sentido del derecho penal. Vale decir que con la sanción de esta ley se logro un valioso aporte al acervo legislativo, pero creemos que es de vital importancia efectuar algunas modificaciones en cuanto al artículo 1° y 2° de la ley en cuestión.

Ahora bien, la crueldad y el maltrato hacia los animales se puede manifestar de muchas maneras: negligencias, abandonos, tenencia irresponsable, espectáculos crueles con animales o actos de crueldad manifiesta. En cuanto a este ilícito penal, podemos decir que en la actualidad la existencia de diversos hechos relacionados con maltratos de animales reviste una especial gravedad, de los cuales se ha hecho resonancia los medios de comunicación.

Al efectuar esta valoración ha habido una plena coincidencia no solamente en lo que se refiere al conjunto de la sociedad, sino también a un gran número de asociaciones de protección y defensa de los animales, razón por la cual creemos necesario que es preciso efectuar algunas incorporaciones a la ley vigente, con el fin de proteger al conjunto de obligaciones de carácter bioético que toda persona tiene respecto a los animales, mediante el incremento de la respuesta penal frente a las agresiones que éstos sufren y, en alguna medida, evitar las conductas que le produzca sufrimiento a los mismos que no se encuentran en la ley.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación